CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de julio de 2020
A despacho de la señora Juez el presente asunto con la publicación realizada por la parte demandante, Igualmente se deja constancia que en razón del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 marzo de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 situación que se prolongó hasta el 30 de junio de 2020, cuando por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, que ordeno reanudar términos a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **KAREN OSORIO PAZ,** fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento de que da cuenta el artículo 293 del Código General del Proceso, en el diario El País el día 16 de febrero de 2020, sin que se hiciera presente la demandada, a recibir la notificación personal del auto interlocutorio No. 1112 de fecha 16 de agosto de 2019, contentivo del auto de mandamiento de pago.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el despacho a ordenar por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, momento en el cual se procederá a designar curador ad litem a las personas emplazadas en caso de que no concurran a notificarse del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por el actor, donde consta la publicación en edicto del emplazamiento.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto, término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

TERCERO: Surtido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00665-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **059** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 de julio de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de julio de 2020
A despacho de la señora Juez el presente asunto con la publicación realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **JOHN EDIE MOSQUERA DIAZ,** fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento de que da cuenta el artículo 293 del Código General del Proceso, en el diario El País el día 09 de febrero de 2020, sin que se hiciera presente el demandado, a recibir la notificación personal del auto interlocutorio No. 788 de fecha 13 de junio de 2019, contentivo del auto de mandamiento de pago.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el despacho a ordenar por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, momento en el cual se procederá a designar curador ad litem a las personas emplazadas en caso de que no concurran a notificarse del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por el actor, donde consta la publicación en edicto del emplazamiento.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto, término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

TERCERO: Surtido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00458-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.**059** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 de julio de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de julio de 2020.
A despacho de la señora Juez la presente demanda, donde la Superintendencia de Notariado y registro informa sobre la situación jurídica del predio objeto de la litis. Igualmente se deja constancia que en razón del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 marzo de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 situación que se prolongó hasta el 30 de junio de 2020, cuando por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, que ordeno reanudar términos a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** instaurado a través de apoderado judicial por **CRUZ ENEIDA QUIÑONES TENORIO** en contra de **ORALIA BELTRAN SORZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se ordena agregar a los autos para que obre y conste la información suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro , la cual indica que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-419124, corresponde al Lote 105 del Condominio Rincón de las Mercedes V y VI Etapa, con un área de 1.504M² e indica que en la anotación No. 19 del mencionado folio de matricula se encuentra registrada la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la información suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-01062-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. **059** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 de julio de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de julio de 2020.
A despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que nos correspondió por reparto y fue subsanada en termino; Igualmente se deja constancia que en razón del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 marzo de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 situación que se prolongó hasta el 30 de junio de 2020, cuando por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, que ordeno reanudar términos a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Subsanada como fue la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada a través de apoderado judicial por **AMPARO MARTINEZ ZAMORANO, MYRIAM MARTINEZ ZAMORANO y NELLY MARTINEZ ZAMORANO,** con el fin de oír en interrogatorio de parte al señor **FABIO MOLINA ESCOBAR;** encontrando que se cumplen con los presupuestos del artículo 184 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82, 84 y 85 ibídem, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMÍTASE la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada a través de apoderado judicial por **AMPARO MARTINEZ ZAMORANO, MYRIAM MARTINEZ ZAMORANO y NELLY MARTINEZ ZAMORANO,** con el fin de oír en interrogatorio de parte al señor **FABIO MOLINA ESCOBAR.**

2°. FÍJESE la fecha del día 28 del mes de AGOSTO, del año **2020** a la hora de las 9 A.M, para oír en interrogatorio de parte al señor **FABIO MOLINA ESCOBAR.**

3° NOTIFÍQUESE la anterior fecha al absolvente en los términos del artículo 183 del C.G.P. y en concordancia con las disposiciones del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4° Realizada la prueba solicitada, expídanse copias auténticas de la misma a favor de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00186-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. **059** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 de julio de 2020**

La secretaria,
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de julio de 2020.
A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando la audiencia programada para el día 06 de mayo de 2020, no fue posible evacuarla en razón al cierre extraordinario de los despachos judiciales a causa de la emergencia sanitaria causada por el COVID19, suspensión de términos que fue decretado por el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 marzo de 2020 y corrió desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, cuando por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, que ordeno reanudar términos a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 559
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA** promovido a través de apoderado judicial por **OLGA LUCIA QUINTERO NAVAS** contra **MANIEL MARIA MEZU, JUAN ESTEBAN CARABALI Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,** se encuentra debidamente trabada la Litis y fue evacuada la inspección judicial programada para el día 11 de junio de 2019.

Así las cosas se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el numeral 9° del artículo 375, asimismo serán decretadas las pruebas pedidas a fin de ser evacuadas a la hora y fecha de la audiencia que aquí se programe.

Por otra parte, es allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, respuesta a nuestro oficio No. 243 de fecha 04 de febrero de 2020, indicando que se debe aclarar a que municipio pertenece el folio de matricula inmobiliario 370-351832, ya que, revisados los registros del municipio de Jamundí, no aparece en el Sistema del IGAC Territorial Valle, respuesta que será agregada a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el numeral 9° del articulo 375 ibídem, el día 9 del mes de Septiembre del año **2020**, a la hora de las 9 A.M.

TERCERO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos

relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiendo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta dada por la Instituto Geografico Agustín Codazzi, visible a folio 123.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2018-00351-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **059** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 de julio de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

www.ramajudicial.gov.co